

AUTO No. 00579

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **Nº 2008ER54503** de fecha 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 1 de febrero de 2009, emitió **Concepto Técnico Nº 2009GTS50** de fecha 14 de enero de 2009, el cual autorizó a la señora **INGRID MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 135308, y consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Fénix, y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 37 Nº 24 – 60, Edificio B3, Barrio Cuan, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$320.997)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP's** y **.65 SMMLV – aprox. - (al año 2009)**; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico Nº 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003).

AUTO No. 00579

Que mediante radicado N° **2009ER35741** de fecha 28 de julio de 2009, la señora **INGRID MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 135308, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUAN**, con Nit. 860.042.546-1, allegó a esta Secretaría copias de los soportes de pago correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2012, en espacio privado, en la Carrera 37 N° 24 – 60, Edificio B3, Barrio Cuan, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08617** de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual se verificó la ejecución de lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS50 de fecha 14 de enero de 2009; igualmente se indicó que en la visita se allegaron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que en efecto, una vez revisado el Expediente **SDA-03-2013-843**, se encontró que a folios 4 y 5 reposa radicado N° **2009ER35741** de fecha 28 de julio de 2009, el cual trae como anexos: copia del recibo de pago N° 712315 / 299284 de 2009 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, y copia del Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 7 de julio de 2009, por valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$321.000)**, correspondiente al pago por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00579

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-843**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00579

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-843**, en materia de autorización a la señora **INGRID MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 135308, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUAN**, con Nit. 860.042.546-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la señora **INGRID MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 135308, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CUAN**, con Nit. 860.042.546-1, en la Calle 25 N° 35 – 39, Edificio B2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

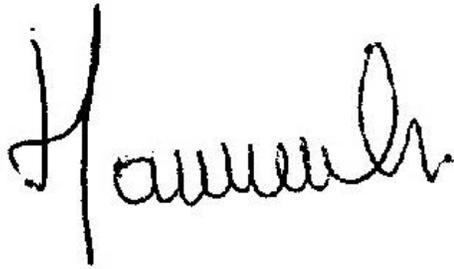
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00579

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-843

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------